

ciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

b) Que destine personal para llevar a cabo los preparativos sustantivos para el establecimiento del Instituto y para hacer un inventario de los datos e información disponibles preparados por las organizaciones de las Naciones Unidas y otros institutos internacionales, regionales y nacionales;

c) Que busque activamente el apoyo financiero y técnico de los Estados Miembros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de instituciones filantrópicas y académicas, particulares y otras fuentes posibles;

6. *Toma nota con reconocimiento* del ofrecimiento del Gobierno del Irán de actuar como huésped del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

7. *Solicita* al Secretario General que siga buscando el emplazamiento más adecuado para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, teniendo en cuenta su accesibilidad y la disponibilidad de locales adecuados, de instituciones de apoyo, de personal y de otros servicios, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos logrados en relación con el establecimiento del Instituto.

2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976

1999 (LX). Conferencia Mundial de 1980 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, en la que se decidió, entre otras cosas, convocar a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer una conferencia mundial para examinar y evaluar los progresos hechos en la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer,

Recordando la resolución 3490 (XXX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1975, en la que se reconoció que un examen y evaluación completos y cabales de los progresos realizados en la consecución de las metas del Plan de Acción Mundial⁷⁷ aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, eran de una importancia decisiva para el éxito del Plan,

1. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine en su 26º período de sesiones los diferentes aspectos de los preparativos de la Conferencia Mundial de 1980 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, inclusive su programa;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Examen y Evaluación la parte pertinente del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones;

3. *Decide* examinar en su 64º período de sesiones los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre la base de las

⁷⁷ E/CONF.66/34 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Comité de Examen y Evaluación.

2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976

2000 (LX). Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo oído la declaración del Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes⁷⁸,

Teniendo presente su resolución 1931 (LVIII) de 6 de mayo de 1975,

1. *Toma nota* de la contribución que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes aportó durante 1975 a la fiscalización internacional de los estupefacientes;

2. *Elogia* a la Junta por su completo y exhaustivo informe correspondiente a 1975⁷⁹;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presten urgente y meditada atención a las actividades de la Junta.

2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976

2001 (LX). Ciclo de períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando el inciso b) del párrafo 16 de su resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973, relativa a la racionalización de los trabajos del Consejo, por el que se decidió que sus órganos auxiliares y técnicos o asesores se reuniesen cada dos años, a menos que el Consejo decidiese otra cosa,

Teniendo en cuenta que, por sus resoluciones 1778 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1848 (LVI) de 15 de mayo de 1974, autorizó a la Comisión de Estupefacientes a celebrar períodos extraordinarios de sesiones de dos semanas de duración cada uno, en 1974 y 1976, dado que la gravedad del problema del uso indebido de las drogas exigía una vigilancia permanente por esa Comisión, de manera que tanto el principio de los períodos de sesiones bienales como la necesidad de reuniones más frecuentes de la Comisión pudieran ser reconocidos mediante la convocación de los períodos extraordinarios de sesiones de esa Comisión que fueran necesarios,

Remitiéndose a su decisión 124 (LIX) de 31 de julio de 1975, por la que señaló a la atención de la Comisión de Estupefacientes, en su cuarto período extraordinario de sesiones, los debates sobre el ciclo de períodos de sesiones de dicha Comisión celebrados en el Comité de Coordinación de la Política y del Programa, así como a las deliberaciones y conclusiones de la Comisión en su cuarto período extraordinario de sesiones⁸⁰,

Reconociendo que, en vista de la gravedad de los problemas relacionados con el uso indebido de los estupe-

⁷⁸ Véase E/A7/SA.782.

⁷⁹ E/INCB/29 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XI.2).

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones. *Suplemento No. 4* (E/5771), párrs. 306 a 318.

facientes y de las sustancias sicotrópicas, es absolutamente necesaria una vigilancia permanente por la Comisión de Estupefacientes.

Considerando:

a) Que la Comisión de Estupefacientes, desde su establecimiento en 1946, se ha reunido todos los años desde 1946 hasta 1976, excepto en 1967 y 1972,

b) Que en el curso de los años ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo que la Comisión ha de llevar a cabo en el desempeño de las funciones estatutarias que se le han encomendado en virtud de los tratados internacionales sobre estupefacientes, particularmente después de la entrada en vigor del Protocolo de 1972⁸¹ de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸², y en virtud de las numerosas resoluciones aprobadas por el propio Consejo y por la Asamblea General, así como en lo que se refiere a las operaciones financiadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, al que la Comisión da directrices de política,

c) Que ese volumen de trabajo aumentará aún más con la inminente entrada en vigor del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁸³ que hará que se amplíe la esfera de atribuciones, responsabilidad y acción de la Comisión al someter también las sustancias sicotrópicas a la fiscalización internacional y que habrá de ser puesto en práctica de manera adecuada en el plano internacional por conducto de la Comisión,

d) Que los acontecimientos que se producen en esta esfera se aceleran y cambian muy rápidamente de un año a otro, particularmente en lo que se refiere a la evolución del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas, por lo que la Comisión tiene que disponer todos los años de un tiempo suficiente para desempeñar debida y eficientemente sus funciones en este sector ampliado de la fiscalización internacional de las drogas.

1. *Decide* que se mantenga el principio del ciclo bienal de períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, cuyo próximo período de sesiones, que se celebrará en Ginebra en 1977, tendrá excepcionalmente tres semanas de duración si entra en vigor el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

2. *Decide además* que existen condiciones que justifican la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en 1978.

*2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976*

2002 (LX). Transacciones financieras relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando los artículos 4, 35 y 36 - en particular el apartado ii) del inciso a) del párrafo 2 del artículo 36 - de

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S/73.XI.7), tercera parte.

⁸² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, 7515, pág. 167.

⁸³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁸², modificada por los artículos 13 y 14 del Protocolo de 1972⁸³,

Consciente de la importancia de mejorar por todos los medios disponibles la cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y su uso indebido,

Consciente de que ese tráfico ilícito requiere grandes sumas de dinero e implica transacciones financieras de volumen considerable y de que algunos dirigentes de las organizaciones que se dedican al tráfico ilícito tal vez tomen parte en esas transacciones, aunque no en el contrabando efectivo de drogas,

Estimando que para detener y condenar a los grandes traficantes de drogas puede ser útil que las autoridades presten estrecha atención a las transacciones financieras en que intervengan personas de quienes se sospeche que participan en el tráfico ilícito de estupefacientes.

1. *Insta* a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que promulguen la legislación necesaria para hacer que todo apoyo financiero prestado conscientemente, por cualquier medio, para la comisión de los delitos enumerados en el párrafo 1 del artículo 36 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes constituya un delito punible, y a que cooperen entre sí para intercambiar información con objeto de identificar a los traficantes de drogas que cometan tal delito;

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos.

*2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976*

2003 (LX). Informe de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su cuarto período extraordinario de sesiones⁸⁴, sin perjuicio de la aplicación de la resolución 3529 (XXX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1975, respecto de los párrafos 319 a 323 de dicho informe.

*2002a. sesión plenaria
12 de mayo de 1976*

2004 (LX). Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1937 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 3446 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que exhortó a los gobiernos a que efectuasen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Consciente de que, a pesar de los llamamientos dirigidos en estas resoluciones a los gobiernos para que aportaran contribuciones generosas y sostenidas, los recursos finan-

⁸⁴ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5771).